

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Villamaría, Caldas, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que el apoderado de la parte demandante solicita se dé impulso procesal debido a que las notificaciones en debida forma a todos los sujetos que componen la parte pasiva ya se surtió desde noviembre del año 2021, quedando debidamente integrado el contradictorio, sin que hasta la fecha el proceso haya tenido algún pronunciamiento judicial, a pesar de haber transcurrido más de cuatro meses. Sírvasse proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría, Caldas, Cuatro (4) de abril del dos mil veintidós (2022)

Radicado 2019-306

Auto: 564

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, se procede a revisar el expediente y se observa que no le asiste razón al profesional del derecho, debido a que **CONSORCIO PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR-INURBE**, por solicitud del togado se procedió a su emplazamiento, sin que a la fecha se haya posesionado el curador Ad-Litem, por tanto, no se ha integrado en su totalidad el litis consorcio; y el auto de emplazamiento data del 13 de enero del 2022; por lo anterior no se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Sanchez Montes  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb37de9d801b56cadc4fd2febf97cee9b9299a0fb1d24f12c8671dc82917092**

Documento generado en 04/04/2022 04:15:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**